

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXVII



Córdoba, 2020

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXVII

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2020



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXVII

Consejo de Redacción

Coordinador

Juan Gregorio Nevado Calero

Vocales

Manuel García Hurtado

Fernando Leiva Briones

Juan P. Gutiérrez García

Manuel Muñoz Rojo

José Manuel Domínguez Pozo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Puente sobre el río Genil. Foto archivo Diputación de Córdoba.

I.S.B.N.: 978-84-09-25262-6

Depósito Legal: CO 1192-2020

UN CASO DE CONDUCTA MORAL Y SEXUAL IMPROPIA DE LOS GUARDIAS MUNICIPALES EN BELALCÁZAR (CÓRDOBA) ANTES DE LA GUERRA CIVIL: LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LAS ACTAS MUNICIPALES DEL 10 DE JUNIO DE 1936

Feliciano Casillas Sánchez
Cronista Oficial de Belalcázar

Las Actas Capitulares del Archivo Municipal de Belalcázar, en pleno proceso de digitalización para su necesaria preservación en el tiempo, deparan a veces episodios curiosos del pasado que merecen un análisis y detenimiento, con objeto de profundizar en ellos para conocer mejor la realidad social de un tiempo determinado, aunque solo sea una ínfima porción. A través de un libro de actas del año 1936 queremos presentar un caso de conducta moral y sexual escandalosa que costó el puesto (y dañó su reputación) a tres guardias municipales en la localidad de Belalcázar, en la comarca de los Pedroches, norte de Córdoba, poco antes del inicio de la Guerra Civil, en el mes de junio de 1936. No se pretende con ello, ni mucho menos, atacar y dañar la imagen de la guardia municipal de Belalcázar y sus integrantes (hombres en la mayoría de los casos con clara vocación hacia su trabajo, con una difícil y complicada tarea en las zonas rurales de los años 30, en la España de la II República) solo por la dudosa conducta de 3 personas. Es solo un episodio que despierta una innegable curiosidad y ofrece interesantes lecturas, no tan lejano ni diferente a los escándalos a los que hoy estamos acostumbrados, magnificados por la utilización global de las nuevas tecnologías y las redes sociales.

Tras la breve presentación, pasamos a reproducir íntegra y limpia la sesión municipal *con carácter extraordinario* (cumpliendo la ley municipal, pero también indica la gravedad con la que se trató el asunto, que debía ser atajado de inmediato por las autoridades locales) del miércoles 10 de junio de 1936 en el Ayuntamiento de Belalcázar¹, siendo por entonces alcalde Antonio Vígara Regidor (1877-1958)², líder de los socialistas belalcázareños (quien curiosamente no preside dicha sesión, a pesar de

¹ Archivo Municipal de Belalcázar. CAJA H-0084. Libro HC84.2. *Libro de Actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante 1936*. Folios 8-9.

² Padre del que fuera alcalde entre 1979 y 1983, Emilio Vígara Vígara *El Sabio*. Antonio Vígara Regidor *El Sabio* presidió el Consistorio desde el 28 de febrero hasta el 19 de julio de 1936, cuando es incautado por los sublevados. Anteriormente fue alcalde de Belalcázar, durante la II República, desde el 3 de abril de 1933 (tras el asesinato el 24 de marzo del anterior alcalde, Pedro José Delgado Castellano *Retamalo*, su gran rival político) al 21 de enero de 1934 (destituido por el Gobernador Civil de Córdoba tras un proceso judicial abierto contra él). Le sustituirá, hasta noviembre de 1934, Juan Antonio Gómez Bejarano.

estar su nombre bien presente en ella, por lo que su ausencia llama mucho la atención). Dice lo siguiente:

Sesión extraordinaria del 10 de junio 1936

En Belalcázar, y en el salón de actos de sus Casas Consistoriales a las veinte horas del día diez de junio de mil novecientos treinta y seis, se reunieron en sesión extraordinaria, previamente convocada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Antero Paredes de la Cruz³, los Sres. D. Luis Niñez, D. Eladio Cortés, D. Tarsicio Serena, D. Alfonso Fernández, D. Manuel Pizarro, D. Justo Martín, D. Francisco Mesas, D. Felipe Valverde, D. Vicente Torrero, D. Luis García, D. Dionisio Castellano y D. Blas Ortiz, al objeto de resolver en definitiva sobre el expediente incoado contra el jefe de la Guardia Municipal, D. José Perea Murillo, y los Guardias municipales Gabriel Herrador Expósito y Sancho Perea Barbarroja.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, yo, el Secretario, de su orden dí lectura al informe del Juez Especial, nombrado al efecto, D. Eladio Cortés, para depurar las responsabilidades que pudieran deducirse del hecho denunciado en sesión del once de mayo próximo pasado⁴ contra José Perea Murillo, Gabriel Herrador Expósito y Sancho Perea Barbarroja, Jefe de la Guardia Municipal y dos de sus miembros, respectivamente, cuyo informe, literalmente transcrito, dice así -entra en el salón el Sr. Triviño-: «Examinando con detenimiento este expediente, he podido deducir: 1º. Que el Jefe de la Guardia Municipal, D. José Perea Murillo, recibía y ha recibido frecuentemente cantidades de Antonia García Pérez, dueña de una casa de lenocinio⁵, cuyas cantidades le eran ofrecidas, sin duda alguna, debido al cargo que ostentaba, aun cuando no hayan hecho transgredir de sus deberes al citado Perea Murillo. El que era individuo que desempeña un cargo de la índole que nos ocupa, recibe dinero de una mujer de la contextura moral de la citada Antonia, sin género de duda que desmerece en el concepto público, haciéndole incompatible con el desempeño del cargo, por lo cual el citado D. José Perea ha incurrido en el nº 5 del artículo 194 de la vigente Ley Municipal⁶, por lo que se procede a la destitución de su cargo⁷. 2º. De

³ Secretario de la Agrupación Socialista de Belalcázar y concejal socialista del Ayuntamiento tras la victoria del Frente Popular. Había sido Fiscal del Juzgado de Paz. Fue fusilado, tras juicio sumarísimo, en 1940.

⁴ Archivo Municipal de Belalcázar. CAJA H-0084. Libro HC84.1. Sesión ordinaria del 11 de mayo de 1936. Folio 49 (vltto.)-50. Acto seguido, por el concejal, Sr. Valverde, se pone en conocimiento de esta Corporación una denuncia verbal hecha al mismo por el vecino de ésta, Antonio Morillo Rodríguez, el que ha manifestado que por los Agentes de la Autoridad de este Ayuntamiento se han percibido cantidades de las dueñas de las casas de lenocinio y considerando que este caso de servicio es un abuso de tales agentes, así lo denuncia a la Corporación, proponiendo que, con el fin de poder aclarar los hechos citados, se nombre un miembro de esta Corporación en calidad de Juez Instructor y depure las responsabilidades que pudiera haber en lo denunciado. Por la Presidencia se manifiesta que desde el momento que se hizo cargo de esta Alcaldía hasta la presente fecha, no existen tales casas en la localidad, ni tiene conocimiento que por los Agentes de su Autoridad hayan podido cometer tales hechos; no obstante lo manifestado por la Presidencia, la anterior denuncia se toma en consideración y por unanimidad se acuerda el nombramiento del Juez Instructor a favor del Concejal, Sr. Valverde, que investigará la veracidad de los hechos denunciados, y de lo que resulte dará conocimiento a la Corporación.

⁵ Se sabe de una casa de lenocinio, en situación ilegal no declarada aunque conocida por todo el pueblo, que era la que regentaba Antonia García Pérez, en la calle San Felipe, en el barrio del Cerro.

⁶ Por entonces estaba vigente la Ley Municipal de 1935, que salió adelante durante la coalición de centro-derecha del Segundo Bienio republicano (diciembre 1933-febrero 1936). Fue aprobada el 31 de octubre de 1935, se publicó en la Gaceta de Madrid, Nº 305, con fecha 1 de noviembre de 1935, pero como había sido impresa con errores de copia y de imprenta, se publicó debidamente rectificada en el Nº 307 del 3 de noviembre de 1935, entre las págs. 970-991. En la página 986 está la **Sección 7ª, De las correcciones disciplinarias** a los funcionarios y dependientes municipales por faltas en el cumplimiento de sus

los hechos que se relacionan en este expediente, está probado que Gabriel Herrador Expósito satisfacía sus apetencias sexuales con los huéspedes que la Antonia García, ya citada, tenía en su casa, no abonándoles cantidad alguna, ni tampoco los gastos de bebida que en dicha casa hiciera: caso análogo al anterior en lo que afecta al desmerecimiento público, procediendo por tanto se le imponga igual sanción⁸. Y por último, los cargos hechos contra Sancho Perea Barbarroja no están avalados nada más que con el testimonio de la dueña de la casa de lenocinio y los de un individuo que vive con ella, ambos carentes de moralidad en absoluto, y por tanto, sus testimonios carecen del requisito indispensable, cual es, la reconocida moralidad. No existen otras pruebas contra el citado Sancho, pero por indicios no justificados suficientemente, parece ser que la conducta del Guardia Sancho Perea, no ha sido lo correcta que debe ser la que un Guardia Municipal debe observar y mucho más con mujeres, como la citada Antonia, por lo que procede se le imponga la suspensión de empleo y sueldo durante un mes, a partir de la fecha en que fue provisionalmente suspendido por el alcalde D. Antonio Vigara Regidor, debiendo anotarse esta sanción en su hoja de servicios⁹. Tal es al menos, mi criterio, que subordino al de la superior de la Corporación. Belalcázar, a 8 de junio de 1936. El Juez Especial, Eladio Cortés, rubricado¹⁰.

El Sr. Valverde pide la palabra y dice estar conforme con el informe, excepto en lo que se refiere a la frase: "aun cuando no hayan hecho transgredir de sus deberes al citado Perea Murillo", la cual a su juicio debe ser suprimida, puesto que considera que han podido faltar a sus obligaciones desde el momento que tomaron las cantidades; enmienda que se toma en cuenta por unanimidad, quedando, por tanto, destituidos el

respectivos deberes, y comienza con el artículo 194, que distingue entre faltas leves o graves. Como se hace mención al apartado 5º y las faltas leves sólo contemplan tres apartados, mientras que las graves tienen seis apartados, debe referirse a las faltas graves. Así lo recoge dicho artículo: **Artículo 194. Se considerarán faltas graves: 1º. El abandono inmotivado del destino; 2º. La insubordinación y la desobediencia grave repetidas; 3º. La condena firme por cualquier delito que lleve aparejada, cuando menos, prisión correccional por un año; 4º. La ocultación maliciosa de cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad; 5º. Vicios o actos reiterados que hicieran desmerecer en el concepto público; 6º. La reincidencia por tercera vez en falta leve, disciplinariamente corregida. Cuando los funcionarios municipales abandonen colectivamente el servicio público se considerará que han renunciado a su empleo.** El apartado quinto se ha destacado en negrita porque es al que se refiere en el acta de la sesión municipal del 10 de junio de 1936. En el artículo siguiente se reflejan las multas o castigos para los supuestos recogidos en el art. 194. Así lo recoge: **Art. 195. Las faltas leves serán castigadas Las faltas graves serán castigadas previa instrucción también del oportuno expediente, con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar el Ayuntamiento o la Comisión permanente, dando cuenta al pleno en la primera sesión que celebre. También podrán ser castigadas con destitución.** Como veremos en esta sesión municipal, las penas impuestas a los tres guardias municipales se ajustan a la legislación vigente.

⁷ Como se ha recogido antes, las faltas graves se castigaban o bien con la suspensión por 30 días de empleo y sueldo, o bien por la destitución automática de la persona. Para el Jefe de la Guardia Municipal de Belalcázar, José Perea Murillo, se opta por la destitución.

⁸ Es decir, destitución automática al igual que José Perea.

⁹ Al contrario que su Jefe y su compañero en este asunto, por la razones ya expuestas, Sancho Perea Barbarroja corre mejor suerte: solo es suspendido de empleo y sueldo por espacio de un mes, tal y como recoge el art. 195 de la Ley Municipal de 1935. Es curioso (y sospechoso) que Antonio Vigara Regidor no presidiera esta sesión municipal para hacer ver a sus convecinos que se aplica la Ley sin distinción, y delegara en otro para presidirla.

¹⁰ Como puede apreciarse al comienzo de la sesión, Eladio Cortés Rodríguez es uno de los concejales socialistas del Ayuntamiento. Médico colegiado de profesión, Presidente de la Agrupación Socialista, desde 1931 viene acompañando a Antonio Vigara Regidor, primero en la oposición y después en el gobierno, en la andadura política de la Agrupación Socialista de Belalcázar durante la II República.

Jefe de la Guardia Municipal, D. José Perea Murillo¹¹ y el Guardia Gabriel Herrador Expósito, y suspendido de empleo y sueldo durante un mes el Guardia Sancho Perea Barbarroja, a partir de la fecha en que fue suspendido por el alcalde D. Antonio Vigara Regidor.

Por Secretaría se hace constar que el número de concejales de esta Corporación es el de diecisiete¹² y que el acuerdo se toma por catorce, número que rebasa lo ordenado en el art. 196 de la vigente legislación municipal¹³.

No siendo otro el objeto de la sesión, se levanta ésta a las veintidós, firmando los Sres. asistentes conmigo, el Secretario, de que certifico. (firman debajo los asistentes)

Esta es, íntegra, la sesión municipal extraordinaria del 10 de junio de 1936, con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Belalcázar para un asunto considerado de máxima gravedad como es la conducta de tres de sus guardias municipales, entre ellos, el propio Jefe, quienes por ocupar el cargo que ocupan aceptan sobornos (caso del Jefe) o disfrute gratuito de los locales y las mujeres que en él practican la prostitución de manera encubierta (caso de sus dos subordinados), para seguir ejerciéndola con la connivencia de los propios guardias, aunque todo el pueblo supiera de sobra lo que sucedía en aquel prostíbulo encubierto. Aparte de dicha sesión, no se ha encontrado ningún otro documento complementario que haga mención a este interesante asunto.

El episodio, tras leerse con detenimiento el acta del 10 de junio de 1936 (y la nota a pie de página 4, con el párrafo reproducido de la anterior sesión ordinaria del 11 de mayo del mismo año, donde ya se había denunciado tan peliaguda cuestión), ofrece lecturas e interpretaciones interesantes, sobre todo en lo referente a la observancia y vigilancia de la moralidad y las conductas morales reprobables, y cómo es percibida la sexualidad y el ejercicio de la prostitución en la época. Estamos en la etapa final del período constituyente de la II República Española (1931-1936), donde ha habido avances en materia de legislación, entre ellas la ley del divorcio civil, como consecuencia de la separación Iglesia-Estado. También es una etapa para las mujeres de una cierta liberación en cuanto a moralidad y sexualidad, como ponen de manifiesto los estudios realizados hasta la fecha. Aun así, teniendo en cuenta todo cuanto circulaba en medios impresos sobre sexo y sexualidad (la pornografía en la España de la II República circuló de manera fluida, a pesar de la censura y la legislación vigente), hay una obsesión por atajar cualquier conducta moral y sexual impropia, venga de donde venga. En las zonas rurales, a diferencia de las ciudades, se percibe de otra manera, pues la situación de la mujer apenas ha cambiado con respecto a etapas anteriores, donde se vigila más estrechamente y de manera más rígida.

¹¹ En una carta existente en el Archivo Municipal, enviada al alcalde de Belalcázar D. Antonio Vigara Copé el 23 de febrero de 1989, para solicitar la pensión por muertes o mutilaciones ocurridas durante la Guerra Civil, se procede a inscribir la defunción de JOSÉ PEREA MURILLO, hijo de Adriano y Esperanza, el cual falleció asesinado el 14 de agosto de 1936, por arma de fuego.

¹² La población de Belalcázar rebasaba entonces los 10.000 habitantes, por lo cual el número de concejales era de 17 (de 10.001 a 20.000 habitantes le corresponden 17 concejales). Hoy, con 3.200 habitantes, es de 11 concejales (de 2.001 a 5.000 habitantes le corresponden 11 concejales), y si baja a 2.000 habitantes se queda en 9 concejales (de 1.001 a 2.000 le corresponden 9).

¹³ Ley Municipal de 1935. Art. 196. ... *El expediente de suspensión tendrá que ser resuelto en un plazo que no exceda de treinta días, y el de destitución, dentro de un término no superior a sesenta, a partir, en uno y otro caso, de la incoación de las actuaciones. Para la validez del acuerdo de destitución será indispensable que sea tomado en sesión extraordinaria a que asistan tres cuartas partes de los Concejales, y votado, cuando menos, por las dos terceras partes del número total de los que forman la Corporación.* Como puede apreciarse, se cumple lo expuesto en el articulado de la Ley municipal vigente entonces.

Pero lo que hace que sea más visible el problema, en el caso del pueblo de Belalcázar, es que dicha conducta impropia y reprobable viene de los agentes de la autoridad, personas que a través del cargo que ostentan, trabajan y deben trabajar para los ciudadanos, pero al aprovechar dicho cargo en beneficio propio, con intimidación y coacciones, el asunto se torna más grave. Y es más grave aun cuando quien participa de ello es el propio Jefe de los Guardias Municipales, quien solo se limita a recoger las cantidades previamente acordadas con los dueños de esas casas, para no denunciarlas y cerrar los prostíbulos, y puedan así seguir funcionando. El Jefe no participa en el consumo de bebidas y se aprovecha de su posición para obtener sexo gratis, eso lo deja a sus subordinados, él cobra dinero y permite que sean sus subordinados quienes satisfagan sus apetencias sexuales, además de probar cualquier bebida gratuitamente, y todo ello incluso, por lo que se deduce del acta, en horas de trabajo, lo cual agrava más la situación. Tal vez las autoridades, con el Alcalde a la cabeza, aunque manifieste lo contrario, conoció la situación desde hacía tiempo, en un pueblo donde todo termina por saberse, donde problemas y situaciones cotidianas son la comidilla de los vecinos, por lo que cuando el problema se visibiliza demasiado y pasa del rumor al escándalo más absoluto, es ahí cuando se aborda el problema y se trata de atajar acudiendo a la ley, al Estatuto Municipal entonces vigente, que contempla las penas que deben imponerse, con la apertura previa del correspondiente expediente y el tratamiento del asunto en sesión con carácter extraordinario, para recalcar aún más la gravedad del asunto. Otra lectura interesante, ante la cercanía de la Guerra Civil que iba a desatarse, es que por parte de quienes apoyan a los militares sublevados, entre las causas que se achacan para justificar la intervención militar sea el ver corrompida la sociedad y orden debido a una relajación excesiva de la moral de los hombres y sobre todo (más escandaloso aún) de las mujeres en aquella etapa, algo que ellos (celosos vigilantes de la moral y las costumbres) no podían consentir.

Por último, y a modo de conclusión, podemos añadir que los tres guardias municipales protagonistas de este episodio desvelado a través de un acta municipal de 1936 no corrieron la misma suerte, a pesar de estar implicados en lo mismo. Es obvio que al Jefe de la Guardia Municipal de Belalcázar, José Perea Murillo, se le debe aplicar la máxima pena, como es la destitución de su cargo, pero sus subordinados no corren la misma suerte: no se le impone la misma a Gabriel Herrador Expósito¹⁴ que a su compañero Sancho Perea Barbarroja; a Gabriel se le destituye de manera fulminante, mientras a Sancho sólo se le suspende un mes de empleo y sueldo, en base a los testimonios recogidos (personas *carentes de moralidad* se les denomina en el acta) en esa casa de sexo clandestino. Es posible también que ambos no hicieran lo mismo y la pena a aplicar tenga que ser diferente, pero debido a la poca consistencia de los testimonios, es incluso más probable que a los dos, por el motivo oculto que sea, se les impuso penas diferentes habiendo abusado de la misma manera desde su posición de autoridad. Son especulaciones, por supuesto, pero no por ello este episodio deja de ser menos

¹⁴ En relación a las figuras de José Perea Murillo y Gabriel Herrador Expósito (Guardia Municipal de Belalcázar desde diciembre de 1923) existen en el Archivo Municipal dos expedientes muy interesantes: **1.** Leg.951, Exp.3.1., en el cual ambos presentaron, tras su destitución, un recurso de reposición de sus cargos, representados por el secretario del Ayuntamiento, que también ejerce de abogado, D. Braulio García Ramírez de la Piscina, el día 15 de junio de 1936, que fue desestimado para ambos, y además se les exigió que entregasen los uniformes en 24 horas el día 22 de junio; **2.** Leg.974, Exp.8.1. *Expediente de depuración de la figura de Gabriel Herrador Expósito como Guardia Municipal*, fechado en diciembre de 1939, tras la guerra. Se estudian sus antecedentes, y tras una serie de escritos favorables a su persona y su actuación durante la guerra civil, vuelve a ser restablecido como Guardia Municipal, aunque de manera provisional.

interesante en la intrahistoria de un pueblo como Belalcázar, pocas semanas antes del inicio de la última y especialmente cruenta Guerra Civil que ha tenido este país.

Reproducción de la Sesión extraordinaria del 10 de junio de 1936. Archivo Municipal de Belalcázar. CAJA H-0084. Libro HC84.2. Actas de las Sesiones Municipales para el año 1936. Folios 8-9

8

Sesión extraordinaria del 10 de Junio 1936
En Belalcázar y en el Salón de Actos de sus
Consejerías, a las veinte horas del día diez de Junio de
mil novecientos treinta y seis, se reunió en sesión
extraordinaria, previamente convocada al efecto, bajo la
Presidencia del Sr. Alcalde accidental, D. Antero Pareda,
de la Cruz, los Sres. D. Luis Hénery, D. Gladis Cortés, D. Gar-
nicio Pérez, D. Alfonso Torrealba, D. Manuel Pizarro, D. Justo
Martín, D. Francisco Mesa, D. Felipe Velasco, D. Vicente Co-
rreos, D. Luis García, D. Dionisio Castellano y D. Blas Ortiz, el
objeto de resolver en definitiva sobre el expediente incoado
contra el Jefe de la Guardia Municipal, D. José Perea Muriella y
los Guardias Municipales, Gabriel Herrador Espinosa y Jacinto Pe-
rea Barbarroja.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, y el Secre-
tario, de su orden de lectura al informe del Jefe Especial, nom-
brado al efecto, D. Gladis Cortés, para depositar la responsabi-
lidad que pudiera deducirse del hecho denunciado en la
sesión del once de mayo próximo pasado contra José Perea
Muriella, Gabriel Herrador Espinosa y Jacinto Perea Barbarroja,
Jefe de la Guardia Municipal y dos de sus miembros, res-
pectivamente, cuyo informe, literalmente transcrito, dice
así: - entra en el Salón el Sr. Excmo. - Informe. - Examinan-
do con detenimiento este expediente, he podido deducir:
1.º que el Jefe de la Guardia Municipal, D. José Perea Muriella,
ocultó y ha ocultado pacientemente, con ayuda de Antonio
García Pérez, dueño de una casa de lenocinio, cuyo conteni-
do le eran oporunos, sin dudar alguna, debido al cargo, que
ostentaba, aun cuando no hayan hecho transacción de
sus deberes al citado Perea Muriella. El que en interés

que, que desempeña un cargo de la índole del que
 hoy ocupa, recibe dinero de una mujer de la condi-
 ción moral de la citada Antonia, sin género de duda
 que desmerece en el concepto público, haciéndole in-
 compatible con el desempeño del cargo, por lo cual
 el citado Sr. José Perea ha incurrido en el suceso 5.^o
 del art. 194 de la vigente Ley Municipal, por lo que
 procede la destitución del cargo. 2.^o De los hechos, que
 se relacionan en este expediente, está probado que Sa-
 briel Herrado Espósito satisficó sus apetencias sexual-
 es con la huérfana, que la Antonia García, ya ci-
 tada, tenía en su casa, no abonándole cantidad
 alguna, ni tampoco los gastos de bebida, que en dicha
 casa hiciera: caso análogo al anterior, en lo que afecta
 al desmerecimiento público, procediendo, por tanto,
 se le imponga igual sanción. Y por último. Los cos-
 tos, hechos contra Gando Perea Barbaroja, no están a-
 valados, nada más que con el testimonio de la dueña
 de una casa de lamocini y los de un individuo, que
 vive con ella, ambos carentes de moralidad en absolu-
 to, y, por tanto, sus testimonios carecen del requisito
 indispensable, cual es, la reconocida moralidad; no
 existen otras pruebas contra el citado Gando, pero por
 indicio, no justificadas suficientemente, parece ser
 que la conducta del Guardia, Gando Perea, no ha sido
 la correcta, que debe ser la que un Guardia Municipal
 debe observar y mucho más con mujeres, como la ci-
 tada Antonia, por lo que procede se le imponga la sus-
 pensión de empleo y sueldo durante un mes, a partir
 de la fecha en que fue provisionalmente suspendido
 por el Alcalde, Sr. Antonio Vigarín Mezido, debiendo an-
 tarse esta sanción en su hoja de servicio. = Del 2, al me-
 arso, mi oñonío, que subodino al de la Corporación de la
 Corporación. = Belalcázar a 8 de Junio de 1936. = El

Jefe Especial, Gladia Cortés, rubricado.

El Sr. Nalveira pierde la palabra y dice estar conforme con el informe, excepto en lo que se refiere a la frase "cuando no hayan hecho transcurso de su deber, al citarlo Perea Muñillo", la cual, a su juicio, debe ser suprimida, puesto que considera que han podido faltar a sus obligaciones, desde el momento que tomaron las cantidades; enmienda, que se toma en cuenta por unanimidad, quedando, por tanto, destituido, el Jefe de la Guardia Municipal, Sr. José Perea Muñillo y el Guardia, Gabriel Herrador Espinosa, y suspendido de empleo y sueldo durante un mes, el Guardia, Sancho Perea Barboja, a partir de la fecha, en que fue suspendido por el Alcalde, Sr. Antonio Vigarín Regidor.

Por Secretaría se hace constar que el número de Concejales de esta Corporación es el de diecisiete y que el acuerdo se toma por catorce, número que rebasa lo ordenado en el art. 196 de la vigente legislación municipal.

No siendo otro el objeto de la sesión, se levanta ésta a las veintidós, firmando los Pro. asistentes conmigo, el Secretario, de que certifico.

[Firma]

[Firma] *[Firma]*

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

